



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 1195-2014-MIDIS/PNAEQW

Lima, 10 de junio de 2014

VISTOS:

El Informe N° 068-2014-MIDIS/PNAEQW-UTMOQU de la Jefa de la Unidad Territorial de Moquegua, el Informe N° 721-2014-MIDIS/PNAEQW-UP-CCGCFO-MMFA de la Coordinadora de Gestión para la Compra y Fortalecimiento de la Oferta de la Unidad de Prestaciones y el Memorandum N° 1462-2014-MIDIS/PNAEQW-UP del Jefe (e) de la Unidad de Prestaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del Programa, a fin de alcanzar los objetivos a cargo del mismo; adicionalmente, se estableció que los comités u organizaciones referidos, serán reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, se establecieron disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, el artículo 3° de la norma precitada establece que los Comités de Compra, en el marco del modelo de cogestión establecido para el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, están conformados por los siguientes integrantes: i) Un representante de los padres de familia del nivel primario de la Institución Educativa Pública en el ámbito de Comité de Compra, que cuente con mayor número de usuarios del Programa; ii) Un representante de los padres de familia del nivel inicial de la Institución Educativa Pública en el ámbito del Comité de Compra, que cuente con mayor número de usuarios del Programa; iii) El Gerente de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, de la municipalidad provincial, o distrital en el caso de Lima Metropolitana, que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra; iv) El Director de la red de salud, o a quien éste delegue, de la provincia que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra; y, v) El Gobernador de la



provincia o, en el caso de Lima Metropolitana, el Gobernador del distrito, que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS se aprobó la Directiva N° 001-2013-MIDIS, Procedimientos Generales para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la cual fue modificada mediante Resolución Ministerial N° 264-2013-MIDIS y cuyo numeral 5.2, respecto a la Fase de Compra del modelo de cogestión, señala que es un proceso realizado por el Comité de Compra y Qali Warma para la adquisición de productos y raciones, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Directiva y en los procedimientos específicos que apruebe Qali Warma; estableciéndose además, en el numeral 6.1.9 el procedimiento para la constitución de Comités de Compra y en el numeral 6.1.10 las funciones y responsabilidades de los Comités de Compra, incluso en la ejecución contractual;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 086-2013-MIDIS/PNAEQW y sus modificatorias, se reconoció la constitución del Comité de Compra Moquegua 1 y por ende su capacidad jurídica para la compra de productos y raciones que permitan la atención del servicio alimentario a los usuarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, bajo el ámbito de cobertura; así como se dispuso la conformación de sus integrantes;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 2031-2014-MIDIS/PNAEQW se aprobó el Manual de Compras del modelo de cogestión del Programa, modificado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1031-2014-MIDIS/PNAEQW; cuyas disposiciones señalan, entre otras, las causales de remoción de los integrantes del Comité de Compra;

Que, mediante Informe N° 068-2014-MIDIS/PNAEQW-UTMOQU, la Jefa de la Unidad Territorial de Moquegua puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Programa Qali Warma, el Acta N° de Sesión Extraordinaria del Comité de Compra Moquegua 1, de fecha 06 de junio de 2014, mediante la cual se aprueba la remoción del Presidente del Comité de Compra Moquegua 1, en virtud a las causales estipuladas en los literales d) y g) del numeral 20 del Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa, a fin de que se proceda conforme al numeral 21 del Manual señalado;

Que, conforme se desprende del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Compra Moquegua 1, de fecha 06 de junio de 2014, el comité en mención se reunió con la finalidad de abordar las razones por las cuales el Presidente del Comité de Compra Moquegua 1 había devuelto a la Unidad Territorial, los contratos a suscribir con el postor ganador de la buena pro del segundo proceso de compra de raciones, ítem Moquegua 1 e ítem Moquegua 2; incumpliendo de esta forma, con la firma de los contratos dentro del cronograma establecido. Al respecto, el Presidente del Comité de Compra manifestó que no firmó los contratos, en atención a que: i) El Certificado de Inspección Sanitaria no se encontraba validado por la Jefa de la Unidad Territorial y ii) El postor ganador no ha cumplido con presentar los contratos con integrantes de Organizaciones de Base; no obstante, ambos puntos ya habían sido válidamente cumplidos, bajo documentación puesta en conocimiento del Presidente del Comité de Compra; no entendiéndose la negativa en la suscripción de los contratos. Cabe precisar que estuvo presente la representante de la Defensoría del Pueblo, Verónica Paredes Rodríguez, quien en calidad de invitada y haciendo uso de la palabra, concluyó que la verificación hecha a la planta del proveedor se ajustaba a los requerimientos de las Bases; asimismo, se contó con la presencia del Representante de la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza, señor Juan Chipana Condori; y, el representante de la Dirección Regional de Educación de Moquegua, Lic. Alonso Soto Hilari, en sus respectivos cargos de veedores;

Que, asimismo, en la Sesión Extraordinaria antes mencionada y en virtud a los hechos previamente señalados, se colocó en la agenda del día la evaluación de las causales en las que habría incurrido el Presidente del Comité de Compra, para ser removido. Al respecto, de acuerdo a los literales d) y g) del numeral 20 del Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa, se estipula que son causales de remoción de los integrantes del Comité de Compra: "d) Realizar acciones que afecten, impidan o limiten el normal desarrollo del



proceso de compra o de las actividades destinadas a la prestación del servicio alimentario a las Instituciones Educativas Públicas del ámbito del Comité de Compra” y “Negarse a adoptar las acciones que, con carácter vinculante, disponga formalmente el Jefe de la Unidad Territorial”;

Que, en atención a los considerandos previos, los miembros del Comité de Compra Moquegua 1 sometieron a votación la remoción del Presidente del mismo, aprobándose la solicitud por mayoría e indicándose que la solicitud respectiva debía remitirse a la Máxima Autoridad Administrativa de Qali Warma para su aprobación, conforme lo estipula el numeral 21 del Manual de Compras del modelo de cogestión del servicio alimentario del Programa Qali Warma. En el mismo acto y en virtud del numeral 17 del Manual, por medio del cual se establece como función del Secretario del Comité de Compra, entre otras: *“b) Asumir en forma interina el cargo del Presidente del Comité de Compra en caso de ausencia, impedimento o remoción de dicho integrante”*, la Secretaria del Comité de Compra Moquegua 1, Lic. Elena Quillahuamán Sucasaca aceptó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Manual de Compras; y, de este modo, el Comité de Compra autorizó a la referida persona a proceder con la suscripción del contrato con el postor ganador del segundo proceso de compra; debiendo exhortarlo a cumplir con los requisitos exigidos en las bases integradas previo a la firma del contrato;

Que, los hechos expuestos cuentan con la debida validación realizada por la Unidad Territorial y la Unidad de Prestaciones, mediante los documentos de la referencia y sus respectivos antecedentes; configurándose, conforme a los considerandos precedentes, la remoción del Presidente del Comité de Compra Moquegua 1, en virtud a las causales establecidas en el Manual de Compras vigente; resultando procedente que la Secretaria del referido comité, asuma en forma interina, el cargo de Presidente del Comité de Compra Moquegua 1, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas por el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 111-2014-MIDIS;

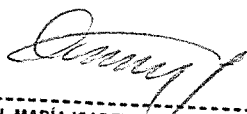
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Remover al integrante del Comité de Compra Moquegua 1, Lic. Alberto Cori Córdova del cargo de Presidente del mismo, en virtud a las causales estipuladas en los literales d) y g) del numeral 20 del Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Qali Warma.

Artículo 2°.- Encargar a la integrante del Comité de Compra Moquegua 1, Lic. Elena Quillahuamán Sucasaca, Secretaria del mismo, el cargo de Presidente del Comité de Compra Moquegua 1, en forma interina, en virtud a la disposición contenida en el literal b) del numeral 17 del Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Qali Warma, a fin de que se de continuidad y cumplimiento a las obligaciones que involucre a dicho Comité, bajo la asistencia técnica y supervisión de la Jefa de la Unidad Territorial de Moquegua.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Unidad Territorial de Moquegua y a la Unidad de Prestaciones.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.


ECON. MARÍA ISABEL JHONG GUERRERO
Directora Ejecutiva (e)
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL



